Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ÍNDICE		
PRESENTACIÓN		Página 3
	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO UNICO	DEL OBJETO Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
TÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL		
CAPÍTULO I	DE LOS TIPOS Y PLAZOS PARA LA	8
CAPÍTULO II CAPÍTULO III	PRESENTACIÓN DEL PATRIMONIO A DECLARAR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	9 10
CAPÍTULO IV	DE LA CONTRALORÍA GENERAL	11
TÍTULO III DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD		
CAPÍTULO I CAPÍTULO II	DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD	12 13
	TRANSITORIOS	13

PRESENTACIÓN

La forma ético-jurídica que sustenta la obligación de rendir y presentar la declaración de situación patrimonial, está directamente vinculada a los derechos y responsabilidades que envuelven al servicio administrativo y académico en esta institución de educación superior, que genera conocimiento para su distribución social con recursos públicos de origen federal y estatal.

Trabajar en una universidad pública, constitucionalmente autónoma, conlleva para todo aquel que maneje recursos de la misma, el deber de hacer pública su situación patrimonial, atendiendo a los principios de rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

La autonomía tiene una riqueza académica, pero no se debe soslayar la dimensión económico/financiera. Esto es, la Universidad Veracruzana depende de un financiamiento externo, fundamentalmente de carácter gubernamental, aunado a que se encuentra vinculada a los procesos que regulan el proyecto global de nación y a las reglas particulares de una sociedad, por lo que se ve compelida a obedecer el marco legal que existe al interior de la sociedad y del país.

Por lo tanto, los servidores públicos de la Universidad Veracruzana deben de cumplir con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial consignada en nuestra Carta Magna, específicamente en sus artículos 108 y 113 y sus disposiciones reglamentarias.

La Ley Orgánica, en su fracción VIII del artículo 34-C establece como atribución de la Contraloría General el orientar y apoyar a las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana en el cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial y el Estatuto General en sus artículos 4 fracción XII y 336, fracción XXIV, dispone que las autoridades, funcionarios y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando y que maneje o aplique recursos de la Universidad Veracruzana, tienen la obligación de presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General de la Universidad, la cual tiene la facultad de recibirlas y resguardarlas, en términos del artículo 17 fracción X, del Estatuto antes citado.

La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, el Reglamento en esta materia de la Universidad Veracruzana, la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, publicada el 2 de octubre de 2012 y sus Lineamientos publicados el 4 de abril del 2013, obligan a nuestra Institución a darle un tratamiento de confidencialidad a los datos personales recibidos a través de las declaraciones de situación patrimonial, así como a instrumentar las medidas de seguridad

en ellas establecidas, por lo que en este Reglamento se incluye la Declarativa de Privacidad de Datos Personales, constituyéndose en parte de las declaraciones de situación patrimonial.

El presente Reglamento tiene por objeto dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Universidad Veracruzana, así como los términos, tiempos y condiciones en los que debe presentarse, además de establecer los servidores públicos de la Universidad Veracruzana que tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, se pone especial atención en la formulación de un padrón o lista oficial de servidores públicos de la Universidad que deben presentar la declaración de situación patrimonial. Para facilitar la vigilancia del cumplimiento de esta obligación, la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos es trascendente para la creación y actualización de este padrón, se establece la competencia de la Contraloría General en el proceso para la recepción de la declaración de situación patrimonial, su registro y seguimiento, así como las responsabilidades y sanciones administrativas derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y finalmente los procedimientos y autoridades universitarias competentes para aplicar sanciones.

Se incluye un procedimiento para presentar y recibir las declaraciones de situación patrimonial, así como lo relativo a los formatos en línea, que facilitará la formulación de la declaración que corresponda.

En este orden de ideas, se vincula de manera precisa, fiel y congruente al mandato constitucional relativo a las obligaciones de los servidores públicos, atendiendo a las particularidades y naturaleza de los nombramientos, cargos o comisiones que desarrollen éstos en la Universidad Veracruzana.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos que tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial. Su aplicación corresponderá a la Contraloría General.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer los términos, tiempos y condiciones en que debe presentarse la declaración de situación patrimonial, así como los servidores públicos que tienen la obligación de presentarla.

Artículo 3. Para los efectos de este presente Reglamento, se entiende por:

- I. Servidores públicos de la Universidad o personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial: son las autoridades, funcionarios y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones de mando o manejen, recauden, apliquen, reciban, resguarden o registren recursos de la Universidad Veracruzana:
- II. Declaración de Situación Patrimonial: es la información que se deberá manifestar respecto de la situación de su patrimonio en los términos de este Reglamento, a través de los formatos y medios que la Contraloría General determine;
- III. Información patrimonial: es el conjunto de datos integrados por los ingresos, activos de cualquier tipo y por actividades no relacionadas con el ejercicio del servidor público, como los muebles e inmuebles y por aquellos bienes respecto de los cuales, el servidor público de la Universidad se conduzca como dueño, los que reciba o de los que disponga su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, así como por los pasivos que contraiga como las hipotecas, las compras a crédito o con tarjetas bancarias de crédito, entre otros, salvo que se acredite que éstos se obtuvieron por sí mismos y por actividades no relacionadas con el ejercicio del servidor público;
- IV. Padrón o lista oficial de servidores públicos de la Universidad: es el documento emitido por la Dirección General de Recursos Humanos, conteniendo la relación nominal de todas y cada una de las autoridades, funcionarios y del personal que en la Universidad Veracruzana desempeñe un empleo, encargo o comisión con atribuciones de mando o manejen, recauden, apliquen, reciban, resguarden o registren recursos de esta Casa de Estudios. Conteniendo los nombres y apellidos, número de personal, entidad académica o dependencia administrativa del personal de la Universidad Veracruzana con obligación a presentar declaración de situación

- patrimonial, manteniéndola actualizada con información precisa, veraz y oportuna. Su objetivo es construir una fuente única de este tipo de información, que facilite el control del cumplimiento de esta obligación;
- V. Contraloría General: órgano facultado para orientar, apoyar, recibir, dar seguimiento y resguardar las declaraciones de situación patrimonial rendidas y presentadas por los servidores públicos de la Universidad. Sólo para efectos de la recepción de las declaraciones anuales de los servidores públicos de la Universidad de las entidades y dependencias adscritas a las regiones foráneas, podrán presentarla en la Vice-Rectoría que le corresponda;
- VI. Dirección General de Recursos Humanos: dependencia responsable de formular y mantener actualizado el padrón o lista oficial de los servidores públicos de la Universidad o del personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial, con información veraz, enviándola oportunamente a la Contraloría General:
- VII. Reglamento: reglamento para la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos de la Universidad Veracruzana;
- VIII. Formato en línea: documento electrónico formulado por la Contraloría General en términos de este Reglamento, por medio del cual el servidor público, manifiesta de manera específica, bajo protesta de decir verdad, el estado que guarda su patrimonio al inicio, durante y al término de su empleo, nombramiento, cargo o comisión. Contiene la Declarativa de Privacidad de datos personales así como un instructivo para su llenado;
 - IX. Declarativa de Privacidad: es la leyenda impresa adjunta a los formatos en línea de acuerdo con la ley de la materia, aplicable a la Universidad Veracruzana, tiene por objeto informar al personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial de manera expresa, precisa e inequívoca sobre el tratamiento y uso que se les dará a los datos personales recabados en sus declaraciones, con las condiciones en que los declarantes autoricen su divulgación;
 - X. Datos personales: es la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a la persona física, identificada o identificable, concerniente a su origen étnico, características físicas, morales o emocionales, vida afectiva o familiar, domicilio y teléfonos particulares, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, huella digital, ADN, número de seguridad social y otros similares, observando en este reglón, lo dispuesto por la normatividad en la materia; y
 - XI. Causa justificada: es un impedimento u obstáculo comprobable ante la Contraloría General, que impide al servidor público de la Universidad cumplir en tiempo y forma con su obligación de presentar, ante la Contraloría General de la Universidad Veracruzana, la declaración de situación patrimonial que le corresponda.

Artículo 4. Estarán sujetos a presentar la declaración de situación patrimonial los que a continuación se señalan de manera enunciativa, no limitativa:

- I. El Rector, autoridades y los funcionarios que sean nombrados directamente por él;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario de la Rectoría;
- V. Los Vice-Rectores;
- VI. Los Secretarios Académicos y de Administración y Finanzas Regionales;
- VII. El Contralor General y los funcionarios de esta dependencia;
- VIII. El Abogado General y los funcionarios de esta dependencia;
- IX. Los Directores, Secretarios y Administradores de las entidades académicas;
- X. Quienes ejerzan cargos de dirección, administración o subdirección en las empresas universitarias;
- XI. Los Directores Generales de Áreas:
- XII. El Director General del Sistema de Enseñanza Abierta;
- XIII. Los Directores de Grupos Artísticos;
- XIV. Los Administradores;
- XV. Los Secretarios Particulares, Secretarios Privados y Secretarios Técnicos;
- XVI. Los Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y Jefes de Carrera;
- XVII. Los Coordinadores Académicos y Administrativos;
- XVIII. El personal de la Universidad Veracruzana, que administre, aplique, maneje, recaude, reciba, registre, resguarde recursos de esta Casa de Estudios; y
 - XIX. Todos aquellos contenidos en el Padrón o lista oficial de servidores públicos de la Universidad.

Artículo 5. Los servidores públicos de la Universidad o personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial señalados en el presente Reglamento, son responsables de:

- Presentar en tiempo y forma sus declaraciones de situación patrimonial en los términos y condiciones establecidos por este Reglamento y, demás normativa aplicable en la materia;
- II. Presentar su declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad;
- III. Presentar la documentación e información que le sea solicitada por la Contraloría General cuando se actualice el supuesto del artículo 28 de este Reglamento;
- IV. Facilitar a la autoridad que corresponda la verificación del patrimonio que haya reportado en sus declaraciones de situación patrimonial;
- V. Señalar una dirección electrónica, para recibir y atender notificaciones. En caso de no hacerlo, todas las notificaciones se les harán a través del correo electrónico institucional; y

VI. Las demás que le imponga la normativa aplicable a la materia.

TÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN

Artículo 6. Los tipos y plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial son:

- I. Declaración inicial: es la que se presenta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del nombramiento, cargo o comisión;
- II. Declaración de Conclusión: es la que se presenta dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación del nombramiento, cargo o comisión, o la designación para otro puesto dentro de la Universidad; y
- III. Declaración anual: es la que se presenta durante el mes de mayo de cada año, salvo que en los cuatro primeros meses en ese mismo año, se hubiera presentado la declaración inicial por toma de posesión del nombramiento, cargo o comisión.

El personal de la Universidad que cubra un interinato mayor a sesenta días en un nombramiento, cargo o comisión, con obligación a presentar declaración de situación patrimonial, deberá presentar la declaración inicial y, una vez que termine el interinato, deberá presentar la de conclusión del encargo, sin menoscabo de la anual que le llegare a corresponder.

Artículo 7. Los plazos establecidos en el presente Reglamento, se contarán por días naturales. Sólo para el caso de que la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración de situación patrimonial corresponda a un día inhábil, se podrá presentar el día hábil siguiente.

Artículo 8. Los servidores públicos de la Universidad, al rendir declaración de situación patrimonial, lo harán bajo protesta de decir verdad, proporcionando dentro de los plazos señalados en este Reglamento, la información requerida en los formatos diseñados en línea. Una vez cerciorado de que la información es la correcta, deberá imprimirlo para estar en condiciones de que lo firmen y, presentarlo ante la Contraloría General o a través de la Vice-Rectoría de su adscripción.

Artículo 9. Los plazos comprendidos en el presente Reglamento son improrrogables, por lo que al no respetarlos, el servidor público de la Universidad incurrirá en responsabilidad

administrativa, haciéndose acreedor a las sanciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación universitaria.

Artículo 10. El servidor público de la Universidad que presente la declaración de situación patrimonial que le corresponda, fuera de los términos señalados en el presente Reglamento, será considerado omiso del cumplimiento de esta obligación, haciéndose acreedor a la sanción que corresponda, de conformidad con el presente Reglamento y demás legislación universitaria.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO A DECLARAR

Artículo 11. En la declaración inicial y de conclusión del nombramiento, cargo o comisión se manifestarán los datos siguientes:

- I. Los ingresos brutos mensuales y anuales;
- II. Los bienes inmuebles con la fecha y valor de la adquisición, así como los gravámenes que pesaren sobre los mismos;
- III. Los bienes muebles que incluye entre otros, menaje de casa, las obras de arte, joyas, vehículos, semovientes;
- IV. Las inversiones, participaciones accionarias o valores financieros y cuentas bancarias;
- V. Los adeudos o pasivos, como son los créditos hipotecarios, los préstamos personales, compras a crédito y con tarjetas de crédito; y
- VI. Todo aquello que ingrese al patrimonio del declarante, de su cónyuge, concubina, concubinario y de sus dependientes económicos, sin importar que en otras declaraciones ya se hubiese hecho referencia a esto.

Toda la información del patrimonio declarado debe corresponder a la fecha en que inicia o concluye el nombramiento, encargo o comisión. En todos los casos se indicará la fecha y el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 12. En las declaraciones anuales, se manifestarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición, así como los gravámenes que pesaran sobre las mismas, correspondientes al período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación de la declaración, especificando su patrimonio en los términos señalados en el artículo 11. En todos los casos se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 13. Para los efectos del presente capítulo, tratándose de incrementos al patrimonio por donación, herencia o legado, no se especificará el valor de la adquisición, sino sólo las

características de los bienes recibidos, debiéndose indicar en el caso de inmuebles, la superficie de terrenos o construcción, en su caso, así como el monto percibido en efectivo.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

- **Artículo 14.** Los servidores públicos de la Universidad, deberán utilizar los formatos en línea para formular la declaración de situación patrimonial que les corresponda, disponibles en la página electrónica de la Contraloría General.
- **Artículo 15.** Una vez llenado adecuadamente el formato en línea que corresponda, se deberá imprimir, para posteriormente firmarlo y entregarlo en tiempo y forma ante la Contraloría General.
- **Artículo 16.** La Contraloría recibirá las declaraciones de situación patrimonial que se presenten, atendiendo los requisitos que se establecen en este Reglamento y entregará al servidor público el comprobante o acuse de recibo que le corresponda. El acuse deberá contener los datos siguientes: Nombre y firma de la persona que las recibe así como fecha, hora y el sello oficial de recibido.
- **Artículo 17.** Sólo para la declaración anual, el servidor público de la Universidad de las entidades académicas y dependencias adscritas a las regiones universitarias, podrán presentarlas ante la Vice-Rectoría que le corresponda. Las declaraciones recibidas deberán remitirse a la brevedad a la Contraloría General, a fin de que sea ésta, quien emita los acuses de recibos correspondientes.
- **Artículo 18.** La declaración que carezca de la firma autógrafa del servidor público de la Universidad, así como la que contenga enmendaduras, tachaduras, palabras remarcadas y omita cualquier información o dato obligatorio a declarar, se tendrá por no presentada, considerándose omiso en el cumplimiento de esta obligación.
- **Artículo 19.** En caso de que los servidores públicos de la Universidad, presenten su declaración de situación patrimonial ante otra instancia distinta a las autorizadas por este Reglamento, ésta se tendrá por no presentada.
- **Artículo 20.** Las declaraciones de situación patrimonial que se presenten, serán definitivas. Sólo se podrán hacer aclaraciones por el propio declarante por una sola vez, siempre que no se haya iniciado un procedimiento disciplinario. Para esta única vez, el declarante deberá exponer y presentar en escrito libre a la Contraloría General, las precisiones que estime

pertinentes, siempre que éstas se hagan a la última declaración de situación patrimonial presentada.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA GENERAL

- **Artículo 21.** La Contraloría General expedirá los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indiquen lo que es obligatorio declarar en términos del artículo 11 de este Reglamento.
- **Artículo 22.** La Contraloría General dará a conocer de manera clara y oportuna la dirección electrónica en donde se ubicarán los formatos e instructivos en línea para rendir la declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades, inicial, anual y de conclusión.
- **Artículo 23.** La Contraloría General proporcionará a los servidores públicos de la Universidad, el asesoramiento y apoyo para el llenado del formato en línea que corresponda.

Artículo 24. Para efectos de este Reglamento, las facultades de la Contraloría General son:

- Elaborar y expedir los formatos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los instructivos para su llenado y la Declarativa de Privacidad de Datos Personales correspondiente;
- II. Establecer y definir los medios, acciones, así como los procedimientos adecuados en los términos de este Reglamento para el efectivo cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en la Universidad Veracruzana:
- Apoyar, recibir, dar seguimiento y resguardar las declaraciones presentadas por los servidores públicos;
- IV. Recibir las aclaraciones a las declaraciones de situación patrimonial presentadas, solicitadas por los titulares de las mismas, siempre que éstas correspondan a la última declaración:
- V. Resguardar la información que se rinda en las declaraciones de situación patrimonial, cuando menos por los últimos cinco años, sin menoscabo de lo dispuesto por otra Ley en la materia;
- VI. Requerir al servidor público omiso en el cumplimiento de esta obligación;
- VII. Informar, a la Junta de Gobierno, sobre el resultado del proceso de recepción de las declaraciones de situación patrimonial;
- VIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas, entre los servidores públicos de la Universidad, que tenga por objeto orientar su debido desempeño, a

través de una conducta ética y con vocación de servicio, en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en general; y

IX. Las demás que establezca la legislación universitaria.

TÍTULO III DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25. Para efectos del presente Reglamento, se considera que un servidor público, incurre en faltas, cuando:

- I. Incumpla con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, en la forma y en los plazos señalados en el presente Reglamento;
- II. Cuando no justifique la procedencia lícita de su patrimonio, el de su cónyuge, concubina, concubinario o dependientes económicos directos; y
- III. Las demás que se señalen en la legislación de la materia.

Artículo 26. La no presentación de la declaración de situación patrimonial en los plazos señalados en el presente Reglamento sin causa justificada, dejará sin efectos el nombramiento, previo pronunciamiento de la Contraloría General y notificación a la autoridad competente para los efectos de aplicación de la sanción a que haya lugar.

La falta de presentación, sin causa justificada, de la declaración de situación patrimonial por terminación del encargo, será sujeto a una suspensión temporal para recibir un nuevo nombramiento, por el término de un año, dejando a salvo la obligación dentro del mismo plazo.

Artículo 27. En los casos contenidos en el artículo anterior, la Contraloría General contará con un plazo de treinta días naturales, contados éstos, a partir del día siguiente de la fecha en que tenga conocimiento de la omisión del servidor público de la Universidad, para efectuar la notificación a la autoridad universitaria, y ésta dispondrá del mismo plazo para realizar las acciones que procedan, conforme a los ordenamientos legales que sean aplicables al caso concreto.

Artículo 28. Cuando la Contraloría General, con base en las declaraciones de situación patrimonial o de cualquier otro documento del que conozca en razón de sus funciones, encontrara diferencia notoria en el patrimonio de un servidor público de la Universidad, lo citará para que exponga lo que en derecho le convenga. Si como consecuencia, resultare la

posible comisión de una conducta delictiva, lo informará a la Junta de Gobierno para que, en el ejercicio de sus atribuciones proceda de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 29. Por el incumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos, forma y plazos a que se refiere este Reglamento, la autoridad universitaria competente, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda y, de resultar responsabilidad, se impondrán la sanción que recaiga.

Artículo 30. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas en términos de la Ley Orgánica en sus artículos conducentes, por el Estatuto General de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo de sanciones y por el presente Reglamento.

Artículo 31. Cuando a juicio de la Contraloría General existan elementos fundados de la existencia de un delito o de una falta administrativa sancionada por la legislación vigente los dará a conocer a la instancia universitaria competente para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

Artículo 32. El servidor público de la Universidad, de considerar que sus derechos han sido violentados a causa de las sanciones impuestas por la autoridad universitaria competente, podrá presentar su inconformidad atendiendo a lo dispuesto en el capítulo de los recursos señalado en el Estatuto General de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Rector emitido con fecha del 22 de marzo de 1999, ratificado por el Consejo Universitario General el 30 de julio de 1999, por el que se pone en vigor el Reglamento en Materia de Registro Patrimonial de los Servidores de la Universidad Veracruzana.

TERCERO. Se abroga el Reglamento en Materia de Registro Patrimonial de los Servidores de la Universidad Veracruzana aprobado por el Consejo Universitario General en sesión del 30 de julio del año 1999.

CUARTO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.